Número 145

(Este Periódico se publica los Lumes, Wiércoles) y Wiermes de cada semana.

Precios de suscricion. —En esta Capital 12 rs.ai mes. (Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1 2 id.) Miércoles 4 de Diciembre.

Puntos de suscricion. En Caceres, imprenta ylibrería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

# ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Centeno, Avener | Cebada, I disiz.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. 1980

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 287.

Dictando reglas que han de observarse cuando los inválidos soliciten su reliro.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Noviembre último, me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion, en 10 del cor-

riente, lo siguiente:- Excmo. Sr.: El senor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente:-La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de 11 de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos del expresado cuartel de inválidos que solicitasen su retiro, acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia, y que esta se encarga de su cuidado y asistencia.

Segunda. Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados, no consentirán que engañen la caridad pública con el pordioseo, aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.

Tercera. Los inválidos que obtuviesen su retiro, quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.

Lo que de Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, trasla- | que no hubiesen enagenado sus créditos. do á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 2 de Diciembre de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 288

Aprobado por el Gobierno de S. M. en el presupuesto adicional refundido en el ordinario provincial del corriente ano la cantidad de 14.146 rs. 96 céntimos para pago de los haberes que alcanzaron á su favor á la extincion del escuadron Franco de esta provincia varios individuos que pertenecieron al mismo, he dispuesto que los que tengan el expresado derecho, presenten en este Gobierno, antes del 31 de Marzo próximo, las libretas de los ajustes que respectivamente les fueron practicados, para que puedan percibir la parte que les corresponda; en la inteligencia que serán preferidos al abono todos los

to no gamildon or alsongette of sup of

Los interesados que no les fuere posible verificar por si el percibo de aquellos, autorizarán debidamente persona que lo esectúe, viniendo en todo caso provistos de la oportuna cédula de vecindad.

Cáceres 3 de Diciembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 289.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Habiendo tenido que formarse por este Gobierno, en virtud de órdenes de la superioridad, estados de la produccion, consumo y exportacion de los granos en los partidos judiciales de esta provincia, durante los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, he creido oportuno que se inserten los mismos á continuacion, para los efectos que puedan convenir.

Cáceres 30 de Noviembre de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

meral que for del mismo, que en laren

-irecentado sua creditor para su rotunosa.

exportacion de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1857. Estado de la produccion, consumo y

0 14701 0818 1000	PRODUCCIONES.					CONSUMOS.					ESPORTACIONES.					
PARTIDOS JUDICIALES.		Centeno. Fanegas.	war.	Cebada.   Fanegas.	Maiz. Fngas.	- C	Centeno. Fanegas.		Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.		Centeno. Fanegas	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.	
Alcántara	83000	18000	8000	24000		83000	13500	8000	23300	••		4500		700		
Cáceres	50666	40000	13300	46666		53333	40000	13300	18100		1100			••	• •	
Coria	52295	35965 35220	1055 8000	4456 41860	40	83194	48834	1 8000	15490   32856	40	1199	5220	•	9004		
Granadilla Granadilla	67500	10515	435	3990	latoko n	72000	10600	435	4000	ento vos	m 1 000	1916.	dati st	9004	di in	
Hoyos	4828	10701	ini su te	220	onor i	81134	40337	fepoetami	1566	egrasa ea		maxus n	10 10 0	fire to the		
Jarandilla.	5941	4940	11815	guine 2	1800	52946	13672	4372	10 14	2025	10 10					
Logrosan	40000	45200	21600	5140	19701. 30	34860	14830	13870	3450	in sing	3700	940	3100	720		
Montanchez	15875	6341	6783	24,000	magines.	55505	17155	10316	2907	D OUBLI	100	330	QU30 A		Wille a	
Navalmoral	80300	30900	2000	24000	Date (1-015)	71817	27896	2000	17200	•	8433	3044		6800		
Plasencia	$6720 \\ 70023$	910	3200 43638	175 29132		6720 12697	22021	37166	26762	hall sellen	57326	A TOTAL TO	HOL STORES	2370	-60•l• fi	
TrujilloValencia de Alcántara	門に関いる。日本は、中央の大学の一般	2000	3000	800	200	18000	7000	6000	200	500		S entel B	81 . 41	2010	14 · · · · · · ·	
	494058	228953	82826	180499	2040	695489	286752	107910	127910	2565	70808	14448	3100	18794		

Estado de la produccion, consumo y exportacion de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1858.

	PRODUCCIONES.						CONSUMOS.					ESPORTACIONES.				
PARTIDOS JUDICIALES.	PROPERTY OF THE PERSON OF THE	Centeno. Fanegas.	THE PERSON NAMED AND POST OF THE PERSON NAMED	Cebada. Fanegas.	Maiz, Fngas.	The second secon	Centeno. Fanegas.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Cebada.   Fanegas.	Section and the second		Centeno. Fanegas.	The second secon	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.	
Alcantara	107600	24200	14460	31200		89925	13900	9920	26600		17675	9300	1540	4600		
Cáceres	50666	40000	13300	46666		53333	40000	13300								
Coria	55351	32360	830	3762	93	82150	47621	990	14914	93	1199	358		9.50		
Garrovillas	59000	30000	7800	35000		64000	33000	7800	38500			40.0				
Granadilla	17195	16600	625	5945		72000	16600	625	6000							
Hoyos	4131	9085	1000	856		81590	39353	1 107 Tag*	1338			Nov - mo	and address			
Jarandilla	5839	5040	1914	5.0	1900	52744	13872	4474	2	1924		B	图 图			
Logrosan		12400	17600	4080		36590	15460	15820	4360		1800	680	2170	430		
Montanchez	16803	6310	6020	119	集 数	52773	16588	9754	2879		神 点	300		50	ALE CONTRACTOR	
Navalmoral	60540	26639	1400	14100		70310	26583	1400	17239	100		56				
Plasencia	5900	800	2700	140		5900	800-	2700	140							
Trujillo	90023	24271	17638	29132		20697	23021	44166	28762		27326	1250		370		
Valencia de Alcántara	8000	3500	5000	500	300	20000	7000	6000	2000	500		nggrouisu Wasanggr				
Total	467904	231205	89287	201500	2293	632112	298298	116949	142694	2517	49090	11944	3710	5450		

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

Estado de la producción, consumo y exportación de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1859.

rizardit debidamente persona que	olus adi	PRO	DUCCION	ES deed gald	1 11 601	o.l	non (CC	ONSUMOS	offish-:	oJnglogic	01 1 20	II/A ESPO	RTACIO	NES. 1107	PRESIDE
PARTIDOS JUDICIALES.		Centeno. Fanegas.		Cebada.    Fanegas.	Maiz. Fngas.		Centeno. Fanegas.	CE TO A PROPERTY.	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	ACTOR DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERSO	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.
Alcántara. Cáceres	107300 50666	24400 40000	11920	32100 46666	9 20 10	90850 53333	40000	13300	26900	STEEL S	16450	10500	1460	5200	8, 1
Coria	58245 63000	31211 28000	855	32000	136	84761 63000	41827 25000	845 6000	15064 30000	196	2114	3000	le) y doi dinúan	2000	(date)
Granadilla 13	43290 4078	12092 9106	10M 5400	4470 252		72000 89352	12100 46844	viba510	5019	oh usu e	ante qu	laogmi	l on su	noveda	nis of
JarandillaLogrosan	14856	10482	1714	3230	1700	52544 38912	13773 16185	4272 13710	3640	2124	94 1225	380	1980	350	.bnlsa
Montanchez Navalmoral	79420	29320	2000	25819 25819	ni)	53280	27896	8852 2000	2840 17200	Primera	7603	1424	20	8619	
Plasencia	6500 50023 17000	850 42274 5000	300 9638 6000	150 29132 400	250	6500 4697 22000	850 21021 9000	30166 6700	24762 800	300	5426		MUSTU	4730	
	permitted and the	212914	matrices in the land	178376	2086	ANTHONORS OF THE OWNER.	285510	and the same of th	121817	5320	32843	15780	3460	20649	

Cáceres 30 de Noviembre de 1861. pago de los haberes que nicanzaron á su

Estado de la produccion, consumo y exportacion de los granos en los partidos judiciales de la provincia de Cáceres en el año de 1860. cuando los invalidos soliciten su l

geeide operario-que sa inserton	-1860, b	PRO	DUCCION	ES,ze to r	is (engal	p 801	Configuration	ONSUMO	le des sol	lung bak		ESPC	RTACION	NES.	17-172
PARTIDOS JUDICIALES.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Centeno. Fanegas.		Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.	The state of the s	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas.	Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fngas
Alcantara	63995	13680	19870	26270	15	58125	11580	18370 53380	22030 72350	13040	7470 8060	2800 5020	1500 1200	3540	meiv. <b>5</b>
Cáceres	120960 77037	48580 37424	34850 940	49780	64	143704 87182	55820 37356	930	18795	60	2525	3886		68	4
Garrovillas	50766 20868	17674	9325	30670	184	78167 48835	28681	9390	30765	184	2150	4850 350	1700	7300	109.
Hoyos	3764 7450	7547 5632	anods .	1012	30 1909	63591 52860	28347 44222	moo men	685 4850	30 2105	100	500	,1030614	0001.01.01	
Logrosan	37406	22260	10167	4768		54660	26280	12055 9704	7740 4150		750	1150			• • •
Montanchez	18992	25107	5845 5973	200 17797	il anbi	65540 87366	14065 35876	6983	20001	0080	7342	1800	250	3300 2973	Esta
Plasencia	48316	15541 23725	28372	12693		62349	18212	4850 33197	10431 33430		5012 4934	1600 2050	3130	2563	
Valencia de Alcántara	34710	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA	10896	6020	200	$\frac{45158}{978575}$	$\frac{6250}{337569}$	13626	$\frac{9175}{239803}$	2789	38843	21006	8180	19744	9

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

del corriente año, se halla inserto lo signiente:

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados en los préstamos de 7.800.000 rs., y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitan general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconoci-

bles carpetas en el Departamento de Li- llegue á conocimiento de los interesados; quidacion de la Direccion general de la advirtiendo que segun se expresa en el Deuda pública dentro del plazo de un año, | anterior anuncio, el plazo señalado para contado desde la insercion de este anun- la presentacion de los créditos de que se cio en la Gaceta, pasado el cual quedarán | trata, empezó á correr el 22 del presensujetos á lo que por punto general se de- te mes. termine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1851.-El Secretario, Antonio Brupo de Moreno. -V.º B.º-El Director general Presidente, J. Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en el

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, | miento y abono, lo verificarán bajo do- | Boletin oficial de la provincia, para que

cuidado y asistencia,

Cáceres 30 de Noviembre de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE Seccion de Fomento.—Montes.

Gincular num, 287.

Trascurrido el término por que se publicó el acotamiento solicitado por D. Manuel Sandianés, vecino de esta Capital, para el uso de caza y pesca en la dehesa de la Redondilla, que posee en propiedad en jurisdicion de la misma, sin que se haya presentado reclamacion alguna, por decreto de este dia he accedido á dicha pretension.

Lo que he dispuesto se haga saber por

medio del Boletin oficial à los efectos consiguientes. I moniverq , cherbuil ish anva

Cáceres 30 de Noviembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Don Mignel Arias Camison, vecino del Ahigal, ha recurrido á este Gobierno en instancia fecha 29 del mes anterior, solicitando se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, varias suertes de tierra que posee en propiedad por compra que hizo al Estado, en término de Zarza de Granadilla:

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial con objeto de que los que se crean perjudicados puedan deducir las reclamaciones que á su derecho convengan, dentro del término de treinta dias, contados desde el de su publicacion.

Cáceres 3 de Diciembre de 1861.

once, massado sin synthicario se lo

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

## Seccion de Fomento.—Barcajes.

Por resolucion de este Gobierno, fecha de hoy, se ha dispuesto que el dia 24 del presente, y hora de las doce de su mañana, tenga efecto ante el Alcalde de Alcántara, la subasta para el arrendamiento, durante el año próximo de 1862, del barcaje del puerto de Ceclavin, correspondiente á los propios de aquel pueblo, que se halla presupuestado en 1.700 reales. El pliego de condiciones que ha de servir para el contrato, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del citado pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Palatin oficial para la concurrencia de li-

citadores.

25 de cada

Caceres 3 de Diciembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

#### hi hi of v 21 le suedkit et et Serradilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Serradilla, dotada con 4.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza ademas de tener 25 años cumplidos y la capacidad é ilustracion necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha corporacion, dentro de 30 dias, siguientes á la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 2 de Diciembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

- En la Gaceta de Madrid, núm. 335, del corriente año, se halla inserto lo siquiente:

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda con objeto de restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en la Caja general de Depósitos, y de adoptar términos mas largos de los que en el dia rigen, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los depósitos que se cons-

Diciembre próximo á devolver de contado devengarán el interés de 1 por 100 al año, y el de 2 por 100 anual los que havan de serlo mediante aviso con 45 dias de anticipacion. Los depósitos de uno y otro plazo existentes en la Caja general seguirán disfrutando hasta su devolucion el interés que respectivamente devengan hoy de uno y medio y de 3 por 100.

Art. 2.º Continuarán vigentes los demas plazos y tipos de interés fijados en el Real decreto de 12 de Mayo último.

Art. 3.º Desde la publicación de este decreto se recibirán depósitos á devolver mediante aviso con 90 dias de anticipación al interés de 5 por 100 al año, y á plazos de nueve meses en adelante el 6 por 100 de interés anual.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para que, cuando hubieren de hacerse en lo sucesivo nuevas alteraciones en los tipos de interés de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos, disponga las que procedan, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano. Agosto de 1857: -El Ministro de Hacienda, Pedro Sala-

repullion of the district of the

verria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

## CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar

lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Matías Suarez, vecino de Valdemimbre, en la provincia de Leon, y en su nombre el Dr. D. Rafael Monares, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial dictada en 2 de Diciembre de 1859, y confirmatoria de la providencia del Gobernador de 19 de Agosto de 1857, por la que se condenó al Suarez al pago de la cuota, recargos autorizados y duplo por via de multa como defraudador del subsidio industrial:

Visto:

Vista la instancia que en 24 de Julio de 1857 presentaron al Alcalde algunos vecinos de Valdemimbre manifestando que D. Matías Suarez se hallaba matriculado como fabricante de aguardiente por solo dos meses, cuando se ocupaba en esta industria al menos seis meses en cada año, y que así lo habia confesado en un escrito en que denunció á varios sujetos; por lo que pidieron se le incluyera en la matricula por mayor cuota que la que pagaba:

Vista la declaracion jurada que el interesado prestó ante el Alcalde expresando que no fabricaba aguardiente medio año, ni podia asegurar el tiempo que empleaba anualmente en la fabricacion; y que si bien era cierto que en el documento que se citaba habia dicho que fabricaba medio año, fué una equivocacion:

Vistas las declaraciones de tres testigos mayores de edad, asegurando que Matías Suarez fabricaba aguardiente mas de medio año, y el informe del Alcalde en que confirmo este hecho:

Visto el decreto del Gobernador de 19 de Agosto siguiente, en el que, de conformidad cou lo propuesto por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, se condenó al denunciado al pago de la cuota defraudada con los recargos autorizados, y el duplo de la misma por via

tituyan en la Caja general desde 1.º de , de multa, segun lo prevenido en el articulo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852: La la gambia el de la competicione de la seconomia del secono

Vistas la notificacion que se le hizo de la providencia anterior en 7 de Setiembre y la demanda que interpuso en 18 del citado mes ante el Consejo provincial, prévio el afianzamiento correspondiente por la responsabilidad de la multa, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia reclamada: sivem as nogia asmic

Visto el informe del Ayuntamiento de Valdemimbre de 3 de Noviembre de 1859, dado en virtud de auto del Consejo provincial para mejor proveer, en el que manifesto que Suarez habia elaborado aguardiente empleando los productos de su cosecha, y usando de una alquitara de 45 libras de peso que destitaba poco mas de una cuartilla:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 2 de Diciembre del referido año de 1859 confirmando el mencionado decreto del Gobernador de 19 de

Vista la notificacion que se hizo al interesado en 7 del referido mes, la apelacion que interpuso en el 12, y la providencia del 31 en que se admitió:

Visto el escrito que presentó el Dr. don Rafael Monares, á nombre de D. Matias Suarez, ante el Consejo de Estado mejorando en tiempo el recurso, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se le releve del pago de la matricula y multa del duplo que se le impone:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se confirme dicha sentencia:

Considerando que, segun resulta de las pruebas hechas en el expediente gubernativo y en la via contenciosa, D. Matias Suarez fabrica aguardiente por mas tiempo de seis meses al año, y sin emplear exclusivamente los productos de su cosecha: sechol . slempasic sorini.

Considerando que las tarifas de subsidio no distinguen acerca del valor del artefacto empleado en la fabricación, ni expresan nada sobre la circunstancia de que sea portátil ó fijo: estando ademas reconocido por el mismo interesado que lo primero no eximia del pago de la cuota por el hecho de venir inscrito y haberla satisfecho por el ejercicio de tal industria por dos meses al año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez, y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1861.-Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.= Juan Sunye.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Vacante la plaza de Directora de la escuela Normal de maestras de esta provincia, con el sueldo de 5.333 rs. y casa, y debiendo proveerse mediante oposicion

extraordinaria, en virtud de Real orden fecha 31 de Octubre último, las aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, á la Secretaria de esta Junta, en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anoncio en el Boletin oficial de esta provincia appro de el- sin

Los documentos que deberán acompa-

ñar son los siguientes:

1.º Titulo de Maestra superior. 2.º Partida de bantismo que acredi-

ten haber cumplido 25 años.

3.º Una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, expedida por la autoridad civil y Cura párroco del pueblo o pueblos donde hubiesen permanecido los dos últimos años.

4.º Fé de casada si lo fueren.

15.9 Las certificaciones y demas documentos que creyeren convenientes para acreditar sus méritos y servicios en la enseñanza. Et al eb jonem nog

6.º Una lista, firmada por la interesada, en que se expresen circunstanciadamente las labores que ha de presentar en su dia, hechas por su mano, sin concluir ni estar lavadas ni planchadas, cuyas labores serán no solo aquellas de reconocida y comun utilidad, sino tambien las de primor y adorno, tales como bordados dificiles, blondas, flores, etc.

7.º Cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blan-

co en cada una.

Los ejercicios de oposicion darán principio al tercer dia de finalizado el plazo para la admision de solicitudes, y consis-

1.º En la terminación de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso.

2.º Hacer el análisis gramalical de un período que señalará el Tribunal.

3.º En escribir al dictado, en letra usual, con correccion y ortografia, un párrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los Vocales del mismo, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de enseñanza, con aplicacion á las escuelas de niñas. ne de 1861. -- Ma Alcalde, Fernasañin ab

4. En contestar en el espacio de una hora á una, por lo menos, de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas, medidas y monedas; de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de geografía é historia de España; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y principios de higiene doméstica.

5.° En la continuacion de las labores que la opositora hubiese presentado.

El Tribunal de oposiciones formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y esta Junta la remitirá al excelentisimo señor Rector de la Universidad Central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 25 de Noviembre de 1861. -El Presidente, Enrique de Cisneros. -Pablo J. Vidal, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL ASSESSATION OF SALORINO. MOIS ACTUON ACTUON

Hallándose terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el año próximo de 1862, el Avuntamiento que presido ha acordado exponerlo al público por término de quince dias, que lo serán desde el 1,º hasta el 15 de Diciembre venidero, en el local destinado para sala consistorial.

Lo que se hace público por medio 'de este anuncio, à fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho amillaramiento, puedan enterarse v reclamar de agravio si se les ha inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado no serán oidas sus reclamaciones.

Salorino 29 de Noviembre de 1861.-El Alcalde constitucional, José Bovero Penis - De su orden, Pedro Marchena Leal, Secretario suradoh pun kommunob sed

rar son los signionies:

### D. Fernando Ramiro, Alcalde de Salvatierra de Santiago.

Than He Maestra superior.

Hago saber: Que en los dias 8 y 16 de Diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, conforme á las instrucciones vigentes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y bajo los tipos que se expresarán, la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los ramos sujetos al pago de la contribucion de consumos de la misma en el año de 1862, para lo cual se ha obtenido la correspondiente autorizacion, namenta non antioni anti na no l

Totales.	Carnes.	Aguardiente.	Vino.	ABTICULOS OF SERVICES OF SERVI
12352	7092	1260	9 3400 1 300 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m	Derechos para el Tesoro.
6176	3546	ob ozo	11 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	50 por 100 para gastos provinciales
555 84	319 14	- 4.0 50 - 56 70	100914 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	3 por 100c
19083 84	10957 14	1390 50	3708 154 50	chiposica de de la compara de

Salvatierra de Santiago 27 de Noviembre de 1861.-El Alcalde, Fernando Ra miro. - El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza. sh . sonem of roq . sau & sho secuntas sacadas a in suerte sobre doc-

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

frina cristiana y nomomos de historia sa-

Terminados por la Junta peericial los trabajos estadísticos que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año de 1862, este Municipio que presido, ha dispuesto se exponga al público en sus Casas Consistoriales, por término de seis dias, que darán principio el 3 del actual y terminarán el 8 del mismo, en cuyo plazo los contribuyentes vecinos y forasteros podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Arroyomolinos de Montanchez 1.º de Diciembre de 1861.-El Alcalde, Miguel Hernandez Bote.

# JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE BADAJOZ.

Los Sres. Jefes y Oficiales y demas individuos del Ejército que á continuacion se expresan, y que pertenecieron á la clase de Estado Mayor efectivo de la plaza de Alcántara, desde Setiembre del año. de 1830 à Diciembre del 35, así como los de la misma clase de la plaza de Alburquerque, desde Setiembre del 33 á Diciembre del mismo año, é igualmente los Sres. Jefes y Oficiales retirados con agregacion al Estado Mayor de Alcántara desde Setiembre del 30 á Diciembre del 31, y en su consecuencia hubiesen! oficial de la provincia de Cáceres y fijese!

percibido su haber cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, o sino copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el improrogable término de tres meses à los que existiesen en la Península é islas advacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba é Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857. and moivo/ ob & ob and mustale F THEORY LOD OUTS BUT LIEST VILLE ON

PERSONAL QUE SE CITA.

Estado Mayor efectivo de la plaza de Alcántara.

D. Diego de Tolosa, Brigadier; Enero de 1833 á 1835.

D. Joaquin Ramos, Teniente Coronel; Noviembre de 1834 á 1835.

- D. Juan Amores, Capitan; Setiembre de 1830 á 1835? redort debrote men en

D. Manuel Martinez, Teniente; Setiembre de 1830 á 1835.

D. Mariano Cones; Teniente; Setiembre | Ide 1830 á 1835. Is an ceagadh agus ag

D. Francisco Calderon, Teniente; Setiembre de 1830 á 1835.

Estado Mayor de Alburquerque.

D. Joaquin Pontan, Coronel; Setiembre de 1833 à Diciembre.

D. Andrés Serrano, Teniente Coronel; Setiembre de 1833 à Diciembre.

D. Manuel Fernandez, Teniente; Setiembre de 1833 à Diciembre.

D. Domingo Berquer, Teniente; Setiembre de 1833 á Diciembre.

Retirados agregados el Estado Mayor Talquis ille de Alcantara.

Setiembre de 1830 á 1831. has abhand

D. Vicente Barriga, Teniente; Setiembre de 1830 á 1831, las obsslams obst

ord | Setiembre de 1830 á 1831. O libro 55

D. Manuel Salinas, Teniente; Setiembre | parándole el perjuicio que haya lugar. de 1830 à 1831. agre les similes on ordin

Badajoz 20 de Noviembre de 1861. — El Comandante Vocal Secretario, José Rodriguez Oseti. Corlormandonio con io consultanti

tario en sesten a que asisteren 1). D. Mariano Ruiz de Arana, Caballero de la Real orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con otros varias por mérito de guerra, Teniente Coronel graduado Comandante de infanteria y Fiscal militar de la Capitania general de Extremadura, etc.

Habiéndose fugado de la cárcel de Talavan, provincia de Cáceres, del dia 18 al 20 de Julio último, Francisco Bravo Aureola, à quien sigo causa de orden del Exemo. Sr. Capitan general, como iniciado de ser otro de los que perpetraron varios robos en despoblado y en cuadrilla, en el término de Malpartida de Plasencia, el dia 7 de Noviembre del año anterior; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida à los oficiales de sus ejercitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Bravo Aureola, para que se presente rejas adentro de la cárcel nacional de esta ciudad, en el término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha de su publicacion para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia por consejo de guerra ordinario, aplicándole la pena mas grave que á su delito corresponda, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de SoMero Marinal de maestras de este preMo.

Publiquese este edicto en el Boletin

en los parajes acostumbrados para que i llegue à noticia de llodosnizoro ordmejoid

Badajoz 16 de Noviembre de 1861. Mariano Ruiz de Avana Por mandato de dicho señor, el Capitan Secretario, Felipe Pacheco y Rahazoo J morsegio inco

colombored in planticinity ballsib maring

the place existentes on is the party

Et Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purisima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Ferreira, conocido por Ferrer, natural de Fuente-Ovejuna, vecino de Monterubio de la Serena, casado, traginero, de 34 años, para que inmediatamente que llegue à su noticia este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á fin de que se le haga saber la sentencia recaida en la causa seguida contra él y otros por sospechosos en el hurto de caballerías, por cuya sentencia, así como en primera instancia, ha sido absuelto libremente sin que le pare perjuicio à la reputacion que disfrute la formacion de dicha causa.

Dado en Trujillo á 19 de Noviembre de 1861. - Pedro Sanchez Mora. - Por su

mandado, Tomás Treus.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcantara y su partido. Il ledest são

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Fatela, vecino de Ceclavin, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel de esta cobeza do D. Andrés Marquesta, Comandante; | partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el se sigue, por lesion à Isabel Jorge, vecina de Zarza la Mayor; pues si asi lo hiciere, se D. Bernardino Rodriguez, Teniente; le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía

Dado en Alcántara á 25 de Noviembre de 1861. - Juan Gonzalez Mendez. -- Por su mandado, Agustin Luxan Cava.

ap dependent in Properties de

Por el presente se recomienda y encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Jefes de los puestos de Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias, con el fin de descubrir el paradero y efectuar la prision de Pablo Fatela, cuyas señas se expresan al final, el cual, en caso de ser habido, será remitido á este Juzgado con toda seguridad; pues así interesa á la Administracion de justicia y al buen éxito de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones irrogadas á Isabel Jorge, vecina de Zarza la Mayor.

Dado en Alcántara á 25 de Noviembre de 1861.-Juan Gonzalez Mendez.-Por su mandado, Agustin Luxan Cava.

Señas de Pablo Fatela.

Edad 36 años, estatura menos que regular, grueso de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, cara larga, hoyoso de viruelas, barba algo espesa, viste con pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco fino, sombrero chambergo al estilo del pais.

gio. V el inturne del Alcelde en nun D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de Mero. ceres y Valencia, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera, que de ser asi y estar en actual ejercicio al actuario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Antonio Jimenez Serrano, natural de las Navas del Madroño, provincia de Cáceres. contra el que procedo y otro por ocupacion de cédulas de vecindad falsas, para que se presente en este Juzgado dentro del término improrogable de treinta dias á contestar y sincerarse en la causa que se sustancia; apercibido que de no hacerlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. and son A longitt and

Dado en Tamarite á 19 de Noviembre de 1861.-L. Vicente Blanes.-Por su mandado, Vicente Chiasanaloob os obrastio para toda clase de eprovechamios, va

pieded por compra que bivo al Estado, en Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

rias auertes de Lours como pesent en pres-

Por el presente cito y llamo á Lorenzo Fernandez, vecino de Redipollos, para que en el preciso término de nueve dias evacue á direccion de letrado y Procurador el traslado que se le ha conferido en la causa pendiente en este Juzgado con motivo del incendio del monte pinar de Lillo, pues pasado sin verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Riaño à 22 de Noviembre de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su órden, Manuel Vega. de hoy, se ha dispuesto flue el dia

delinistracion al arished

13. Tenga electo ació el Alcaide de Al-

presente, y hors de las dece de su mana

PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA oldeng loups DE CACERES. 201 & officioned que se halla presupuestado en 1.700 rea-les. El pliego dopilduq la que ha de

Por orden de la Superioridad de 25 de Noviembre, se ha dispuesto que los dias de la salida de los buques conductores de la correspondencia entre la Peningula a las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo Cuba, cuyo servicio empezará en el año próximo, sean los siguientes:

De Cádiz, los dias 10 y 25 de cada

De la Habana, el 15 y 30 id. id.

El Administrador principal, Enrique de Setonalla vacante la Secretaria del A. olo? abaint althorage of old-not bit chains

### con \$.000 rs., procedenics, de los mere-ANUNCIO desard lab sos

La persona que quiera comprar un baston de autoridad, de caña de india, puño de plata sobredorada y borlas, puede acudir á la imprenta de este Boletin, donde darán razon.

Cáceres 25 de Noviembre de 1861.

Vision se checkará con monte estados es noigiv.

art. 19 de la lev aunicipal, y a la mue dis-

#### ob and Extravio de dos yeguas. 1833 y Real orden de 21 del mismo me

En la madrugada del dia 26 del corriente se echaron de menos, de las dehesas Los Pizarrales, dos yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una de ellas de edad cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas poco mas ó menos, carela entre hoyos, el careto ancho, y al bajar á la nariz mas estrecho, la cola despuntada y bastante larga.

La otra de edad de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, hierro en la maza derecha, alzada siete cuartas.

Trujillo 28 de Noviembre de 1861. -P. A. de D. Vicente Hernandez, Juan M.

## adoptar terminas mas hirgos de dos que -98000 (a Cáceres: 1861, in sib le 19

tos en la Caja general de Depúsilos, y de

Imp. de D. Nicolas M. Jimenez. enos se Portal Llano, núm. 47, leolitA

Ministerio de Cultura 2011